

Este Periódico se publica los
LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS
de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39
rs. y 2 mrs. anticipados en cada
trimestre; 10 rs. cada mes los
PARTICULARES de esta capital, y
16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros
DOCUMENTOS particulares que no
VENGAN FIRMADOS por el Sr. GE-
FE POLÍTICO de esta provincia y
FRANCOS DE PORTE, ni se servirá
ninguna RECLAMACION que no
venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 142.

*Se piden las cuentas municipales correspondientes
al año de 1846 en el término de un mes, y se de-
termina el modo de formarlas.*

Uno de los primeros deberes de la administración es el dar cuenta de los gastos que ocasiona la administración misma, como la única garantía que tienen los administrados de que no son perdidos los sacrificios que hacen para sostener esta necesidad social. Por esta razón se dan cuentas de la administración general del Estado, de la administración provincial y de la local. Este deber no se puede declinar por ningún pretexto, ni por los pueblos que alegan no tener bienes de propios ni fincas de patrimonio común, toda vez que la administración de estos pueblos necesite hacer gastos para existir. La diferencia consistirá únicamente en que los ingresos figurarán en las relaciones de arbitrios y no en las de propios.

Consiguiente con estos principios, se fija en los artículos 107 y 108 de la ley de Ayuntamientos la época en que el Alcalde y Depositario de cada pueblo, sin distinción, han de presentar á la censura del Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales. En la instrucción de 20 de noviembre de 1845, circulada á los Ayuntamientos de la provincia en febrero de 1846, se dan todas las reglas y modelos necesarios para estenderlas con la debida espresion, claridad y uniformidad, facilitando por este medio su exámen y ultimacion al Consejo provincial. Y en el artículo 111 del reglamento para la ejecución de la misma ley se manda que el día 1.º de marzo de cada año se remitan al Gobierno político las cuentas del año anterior.

Todas estas disposiciones legales se han circulado por medio del Boletín oficial con la anticipación debida para que todos y cada uno de los pueblos de esta provincia hubieran dado las suyas respec-

tivas en el tiempo y formas prescritas. Pero son muy pocos los que hasta el día han cumplido con este deber, y menos los que se han arreglado en su redacción á la instrucción citada; de cuya informalidad resultan mil embarazos á la administración provincial, que tiene que devolverlas con observaciones adaptadas á cada caso particular. A evitar estas dilaciones, y para que se cumpla la ley de Ayuntamientos en la parte que mas debe interesar al buen nombre de los Concejales, porque á una administración pura y de buena fé pueden perdonarse otros errores, he tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.º Todos los distritos municipales de la provincia están obligados á dar cuenta de los gastos que tiene necesidad de hacer la Municipalidad, sin que pueda excusarles de esta obligación el hecho de no tener bienes de propios ni del patrimonio común, pues en tal caso los ingresos se considerarán como arbitrios, y figurarán en la relación de los de esta clase.

2.º Todas las cuentas municipales han de venir estendidas con sujeción á los modelos que contiene la instrucción de 20 de noviembre de 1845 y en papel de oficio. La del Alcalde se comprende en los modelos uno, dos, tres, cuatro y cinco, y la del Depositario en los siguientes hasta el diez y siete inclusive. En una y otra ha de certificar el Secretario «que la cuenta está conforme con los libros de intervención,» como se espresa en los modelos uno y seis.

3.º A la cuenta ha de acompañar una copia de ella, estendida con las mismas formalidades y autorizaciones, sin mas diferencia que no necesitar comprobante de cargo y data, y sin que por ningún motivo pueda excusarse la remesa de esta copia que se devolverá á la Municipalidad con la aprobación del Consejo provincial. Los pueblos que tuviesen establecimientos de beneficencia, acompañarán también las cuentas estendidas con entera sujeción á los modelos desde el veinte y cuatro hasta el treinta y uno ambos inclusivos, y una copia de ella; y si de los fondos municipales recibiese el establecimiento alguna cantidad se unirá otra copia mas al libramiento que espida el Alcalde en favor de aquel.

4.^a Por separado, pero en la misma época, ha de rendir el Depositario de fondos municipales la cuenta particular de contribuciones, redactada y documentada en la manera y forma que marcan los modelos del diez y ocho al veinte y tres de la citada instrucción. Los ingresos de esta cuenta son las deducciones que por contribuciones ordinarias y contingentes de 20 ó 5 por 100 se hacen de las relaciones de ingresos de la cuenta general del Depositario, y los productos de los bienes ó derechos que se utilizan para gastos provinciales.

5.^a Todas las carpetas y relaciones de cargo y data, así de las cuentas generales de los Alcaldes y Depositarios como las particulares de contribuciones y establecimientos públicos, se redactarán en pliegos enteros para incluir en ellos los documentos á que se refieran. Los libramientos y cargarémes que al efecto se remiten, y en medio pliego los recibos parciales.

6.^a Cuando haya necesidad de incluir en las cuentas algun gasto que se hubiere hecho con autorizacion especial, único caso en que puede hacerse sin estar consignado en el presupuesto, se acompañará copia de la autorizacion, ó disposiciones en cuya virtud hubiera tenido lugar el gasto. Ningun ingreso puede consignarse en la cuenta que no haya tenido lugar dentro del año á que se refiera aquella, que ha de considerarse fenecida en 31 de diciembre de cada año.

7.^a No se expedirán libramientos sino sobre fondos existentes; y cuando no los haya el Depositario se abstendrá de satisfacerlos, como de pagar más cantidad que la determinada en los presupuestos para cada capítulo.

8.^a Los sueldos de empleados de la Municipalidad se justificarán con nóminas que formará el Interventor con sujecion al modelo diez y seis de la instrucción de 20 de noviembre de 1845, y libramiento que expedirá el Alcalde. En la nómina cada interesado firmará su partida, y si fuere del primer pago se acompañará copia del nombramiento y certificacion del día en que tomase posesion: si la partida comprendiese el último pago que deba hacerse al empleado, se acompañará certificacion que acredite el día y la causa porque cesó. Las nóminas serán tantas cuantos fueren los capítulos del presupuesto que contenga sueldos de empleados, y podrán abrazar uno, dos ó tres meses, según el tiempo en que está determinado se verifique el pago de los de cada clase.

9.^a Los pagos que se hagan para gastos de oficina se justificarán con el libramiento á que acompañará cuenta justificada de su inversion, por recibo cuando la cantidad esceda de 20 rs., y sino llegare, por relacion que estenderá la persona encargada de hacer el gasto, y visará el Alcalde.

10. Los gastos de obras públicas se justificarán con libramiento y testimonio del remate si la obra se hubiere adjudicado en pública subasta; y si hubiere tenido lugar por contrata, al libramiento acompañará copia de aquella. En las que se ejecuten de otra manera se unirá al libramiento cuenta justificada que estenderán los encargados de las obras, acompañando lista de jornales y jornaleros diarios, y relaciones documentadas de los materiales, herramientas &c. &c.

11. Los gastos para socorros de presos pobres y dotacion de Alcaldes de las cabezas de partido ju-

dicial, se justificarán con la carta de pago del Depositario de aquellos fondos y certificacion que el Secretario de la Junta de partido, visada por el Presidente, facilitará á cada pueblo, espresiva de la cuota que en el repartimiento le ha cabido para este servicio.

12. Las cuentas que estuvieren formadas en conformidad con las disposiciones anteriores, las remitirán los Alcaldes inmediatamente á este Gobierno político; y las que no se hallen conformes cuidarán que se estiendan de nuevo y se presenten á la censura de la Municipalidad tan pronto como sea posible; en inteligencia de que todas las cuentas municipales de la provincia se han de hallar en este Gobierno político dentro de un mes, contado desde la fecha de esta circular.

13. A costa de los Alcaldes que no cumplan con la disposicion anterior, se expedirán comisionados de apremio que pasen á recojer las cuentas, y sino vinieren estendidas conforme á lo que queda prevenido, pasarán tambien comisionados que las estiendan á costa del Alcalde y Secretario, sin perjuicio de adoptar otras medidas proporcionadas á la falta.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia y cumplimiento de las personas encargadas de su ejecucion. Cáceres 25 de julio de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIOS.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

Por el Alcalde del Casar se me ha remitido el oficio siguiente: — Alcaldía constitucional de Casar de Cáceres. — En este momento que son las once de la noche acaba de presentáseme Benito Andres, vecino del Cañaveral y tres compañeros, manifestando que en la tarde de este día han sido robados por tres hombres escoteros, entre los cuales se hallaba uno de nacion portugues, habiéndoles llevado una mula y dos mulos de las señas que á continuacion van anotadas, con cuyo motivo, he dispuesto la salida de diez hombres, con orden de que recorran la dehesa de la Higuera, punto en donde se ha efectuado el ya referido robo, cuya dehesa está á legua y media de este pueblo en direccion á las barcas de Alconetar. Lo que elevo á conocimiento de V. S. á los fines conducentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Casar y julio 21 de 1847. — Florencio Blasco. — Sr. Juez de primera instancia del partido.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, castaña oscura, con una matadura en el lado derecho del lomo y otro bulto por bajo con cinchera sobresana.

Un mulo pequeño, cerrado, castaño oscuro, oreja izquierda hendida.

Otro mulo de seis años y de seis cuartas de alzada, pelo pardo, con dos mataduras, una en la cruz y otra mas atras, y con cinchera.

Idem de los ladrones.

Uno de cosa de cincuenta años, portugues, de

estatura escasa, delgado, color claro, con pantalón bueno listado, con dos azules y dos verdes, chaleco de balbutina azul con las letras M. A. en la espalda, sombrero chambergo como de la fábrica de Garrovillas.

Otro de cosa de cuarenta años, alto, con patilla postiza, grueso y moreno, bombacho de paño pardo, chaleco de paño fino y chaqueta de cuello vuelto, con sombrero igual al del anterior.

Otro como de treinta y seis años, estatura regular, bien parecido, color claro y pecoso de vi-ruelas, pantalón igual al del portugués, y chaleco. = *Blasco*. — Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva adoptar las medidas que estime á fin de capturar los malhechores y descubrimiento de lo robado.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletín, para que los encargados del ramo de Protección y Seguridad pública de esta provincia procuren indagar el paradero de los ladrones y de las caballerías referidas. Cáceres 25 de julio de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

El Alcalde constitucional de Montánchez con fecha 23 del corriente me dice lo siguiente:

En la noche del 18 del actual desapareció del sitio de la Quebrada, de esta jurisdicción, una jaca de la propiedad de Diego Lopez Santos, vecino de esta villa, cuyas señas son: pelo negro, edad seis años, seis cuartas y media de alzada, estrella en frente que descende hasta la nariz, garza del ojo izquierdo, paticalzada del mismo pie y con algunas mataduras en los costillares; y como apesar de las diligencias que ha practicado el dueño de dicha caballería no haya podido averiguar su paradero, ruego á V. S. se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que he dispuesto darle publicidad por medio del presente Boletín. Cáceres 25 de julio de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

DICCIONARIO

DE DERECHO CANÓNICO

traducido del que ha escrito en francés el abate Andrés, Canónigo honorario, miembro de la Sociedad Real asiática de París.

Arieglado á la *jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna.*

CONTIENE

todo lo que puede dar un conocimiento exacto, completo y actual de los cánones, de la disciplina, de los concordatos especialmente españoles y de varias disposiciones relativas al culto y clero: los usos de la corte de Roma, la práctica y reglas de la cancelaría romana, la jerarquía eclesiástica con los derechos y obligaciones de los miembros de cada grado, la policía exterior, la disciplina jeneral de la Iglesia y la particular de la española: varios é importantes artículos de derecho canónico que tienen relacion con la medicina legal é higiene pública, tales como aborto, infanticidio, inhumacion, exhumacion, hospital, cementerio, reuniones en las Iglesias etc. etc.; y particularmente todo lo comprendido en el derecho ca-

nónico bajo los nombres de personas, cosas y juicios eclesiásticos.

FOR D. ISIDRO DE LA PASTORA Y NIETO,

Teolo-Canonista de la Universidad literaria de esta Corte y miembro de varias corporaciones científicas nacionales y extranjeras.

Bajo la direccion del Excmo. é Ilmo. Sr. D. JUDAS JOSÉ ROMO, Obispo de Canarias, Gran Cruz de Isabel la Católica, Prelado Doméstico de Su Santidad, asistente al Solio Pontificio y Senador del Reino.

Aumentado con varios artículos de S. I.

SOBRE LA CONGRUA DEL CLERO Y DE LAS FABRICAS.

PROSPECTO.

Después de los trastornos que sufrió la antigua organización social por los filósofos del último siglo, y los ataques que se dieron á la iglesia como uno de sus principales apoyos, vino la filosofía analítica y razonadora del actual, y separándose de las sofisticas declamaciones de aquellos, trató de averiguar hasta qué punto eran ciertos los cargos que se hacian de despótica y enemiga de las luces á una institucion que sin medios materiales y con solo su ascendiente moral, supo adquirir tanta preponderancia en unos siglos en que todos han confesado, que la razon habia abdicado sus derechos en manos de la fuerza bruta.

Para averiguar esto, preciso era acudir á las únicas fuentes que pudieran dar una idea del verdadero espíritu de esta institucion, y entonces los sabios volvieron con ansia sus ojos á los códigos eclesiásticos. Estudiándolos á la luz de una crítica ilustrada, pudieron comprender los inmensos beneficios que prestó á la humanidad y lo mucho que contribuyó á su civilizacion la Iglesia, á la que tanto se ha calumniado, y sobre la que se han aventurado aserciones tan poco meditadas como injustas.

Por eso ha adquirido tanta importancia en las sociedades modernas el estudio del *Derecho Canónico*; por eso las naciones mas sabias lo miran con tanta preferencia; por eso la escuela moderna *filosófico-histórica* lo tiene tan en cuenta en sus investigaciones sociales; y por eso todos los hombres que han sobresalido en estos estudios, lo deben en gran parte á los que hicieron sobre los códigos eclesiásticos. La sociedad moderna al contemplar con asombro la marcha ilustrada de la Iglesia, en los siglos en que mas se la ha calumniado, ha saludado con un grito de alegría y gratitud á esa institucion que en los siglos de barbarie civilizó al mundo con su fé, y que en el de pirronismo que alcanzamos ofrece los mas sublimes consuelos al alma que sofocada en una atmósfera de duda y desesperacion, está próxima á estraviarse en los senderos del ateísmo. Los gobiernos protejen estos estudios, y el nuestro los ha sacado tambien del olvido en que yacian, haciendo obligatorio su conocimiento en las carreras de teología y jurisprudencia. A los jóvenes que á ellas se dedican les facilitamos con el presente DICCIONARIO un medio de enterarse sin mucho trabajo de disposiciones que para saberlas de otro modo, se necesita una inmensa biblioteca y la vida de un hombre, al paso que les puede servir de base para sus estudios de ampliacion en esta interesante materia. A los hombres que en ella hayan hecho largos estudios, les presentaremos como en un epílogo de ellos las noticias que en mil volúmenes habran encontrado esparcidas.

Llamamos tambien la atencion del benemérito clero español, depositario del poder en la Iglesia, hácia el estudio de sus leyes fundamentales. *Nulli sacerdotum liceat canones ignorare.....* dice el Papa Celestino; y electivamente no llenará el clero cumplidamente su mision,

sino tiene conocimiento de la naturaleza, estension y ejercicio de este poder, de la constitucion de la Iglesia, de su jerarquia, del culto, de la disciplina, y en una palabra de las instituciones de la sociedad cuyo gobierno le está encomendado: *Sciant igitur sacerdotes scripturas sanctas et canones, ut omne opus eorum in prædicatione et doctrina consistat; atque ædificent cunctos tam fidei scientiæ, quam operum disciplina.* Esto no puede conseguirse con una rápida ojeada sobre lo que existe, sin buscar su razon en el estudio de las leyes presentes y pasadas: soldado al mismo tiempo de la milicia cristiana, debe hallarse preparado para rechazar los ataques dirigidos contra ella, y no se asestan la mayor parte contra su organizacion, su jerarquia y sus diversos derechos?

Las mejores armas para entrar en esta lid son las leyes de la Iglesia, esas disposiciones sublimes, esos sapientísimos cánones, olvidados por unos, despreciados por otros y desconocidos por un gran número, pero que sin embargo como dice un santo doctor, *tienen su fuerza y su justicia en la ley eterna, cuyo principio mas jeneral es, que todo esté conforme con el orden mas perfecto.* (S. Aug. De lib. arb.) Por eso presentamos las santas leyes que hemos heredado de nuestros padres en la fé, y que nos legaron los sucesores de los apóstoles, para que conservando esta inapreciable herencia conservemos tambien la preciosa cadena que une misteriosamente los tiempos antiguos con los modernos.

Para que en esta obra no tengan cabida mas que las sanas y puras doctrinas canónicas, y estando en la íntima persuasion de que nunca debiamos publicar un libro de esta clase, sin someterlo al juicio de los que Jesucristo ha establecido por jueces de la fé, lo hemos colocado bajo la direccion del digno y venerable prelado, cuyo nombre se ha elevado á tanta altura por sus especiales conocimientos en la ciencia canónica, habiéndose dignado revisar él mismo nuestro trabajo, y hacernos sabias y notables observaciones sobre algunas cuestiones importantes y delicadas.

Por último, para que no quede duda alguna de nuestras doctrinas, solo diremos con el autor de este Diccionario: *«Que desechemos el galicanismo, porque esta opinion no nos parece conforme con la Sagrada Escritura ni con la tradicion; porque es peligrosa por las funestas y deplorables consecuencias que de ella se deducen; y porque está preconizada por todos los enemigos de la religion, lo que debe hacerla estremadamente sospechosa á todo católico».*

La Francia, (dice el ilustre prelado (1) cuyo nombre va al frente de esta obra) *digna de ser citada como modelo de nuestra imitacion en el fomento de la industria y de la agricultura, en la construccion y seguridad de los caminos, en la jendarmeria, en la formacion de los códigos, en el sistema tributario y otros mil ramos importantes; esa misma Francia en punto á religion deben saber los doctinarios que necesita aprender mucho de España.*

Aunque manifestaremos en el PROLOGO el plan y materias que se han de tratar, creemos conveniente indicar las que se tocarán con aplicacion á las actuales circunstancias de la Iglesia española.

Idoneidad de la Iglesia para ser propietaria.

La subsistencia del Clero está fundada por Dios sin dependencia del siglo.

Pruebas de la escritura.

Causas que pueden haber estraviado la opinion de los

(1) *Discurso canónico sobre la Cóngrua del Clero y de las Fábricas, cap. V., páj. 181.*

publicistas españoles é inclinarlos al sistema doctrinario francés.

Se toman en consideracion las objeciones contra la amortizacion.

Ejemplo memorable de la Iglesia católica en la India. Peligros que correría la Iglesia dependiendo su subsistencia del Gobierno: peligro de un cisma, de una conquista, de nuevos sistemas gubernativos.

Incompatibilidad del libre ejercicio del Gobierno de la Iglesia con su dependencia del Erario.

Incompatibilidad de su carácter de maestra y de doctora.

Dependencia absoluta y relativa.

Observaciones generales sobre las leyes de dotacion del Culto y Clero, examen individual de cada una de ellas y errores de que adolecen.

Ineficacia de los planes del Gobierno.

La escusa de las actuales circunstancias no es admisible.

Los inconvenientes de los planes del Gobierno se salvan con las disposiciones canónicas.

Medios de congruar que posee la Iglesia.

No compete al Gobierno el arreglo eclesiástico &c. &c.

BASES DE LA PUBLICACION.

1.^a La obra constará de 160 pliegos de 8 pájinas á dos columnas distribuidos en cuatro tomos de igual tipo y tamaño que el prospecto.

2.^a Se repartirá por tomos, siendo el precio de cada uno encuadernado á la rústica el de 24 rs. en Madrid y 28 en provincias franco de porte para todos los que verifiquen la suscripcion hasta el 20 de mayo próximo (*pasado*); y los que lo pidan despues de esta fecha abonarán 28 rs. en Madrid y 32 en provincias por cada tomo.

3.^a El pago se verificará al tiempo de recibir los tomos.

4.^a La impresion del primero se halla adelantada y se repartirá á principios de junio.

5.^a Admiten suscripciones todos los señores corresponsales del Editor D. José C. de la Peña, y por medio de carta franca dirigida al mismo con las señas de su establecimiento que se halla en Madrid, calle de Atocha núm. 100.

A los libreros que gusten hacer pedidos por su cuenta se les rebajará el diez por ciento.

Se suscribe en Cáceres en la Imprenta-librería de la Viuda de Burgos.

ANUNCIO.

Venta de noventa y tantos castaños.

En la villa de Valencia de Alcántara se venden noventa y tantos castaños, propios del Sr. Don Valentin Martinez, vecino de Madrid. Están situados en el soto llamado de las Marroquillas, y á pesar de no haber pertenecido á bienes nacionales, se venden ya á metálico ó tomando papel de créditos contra el Estado: tambien se cambiarán por cosa equivalente en la Corte, satisfaciéndose en el acto la diferencia del precio.

Las personas que gusten de mas pormenores pueden enterarse del Sr. D. Fernando Náfria, en dicha villa, que está encargado de todo lo concerniente á la venta.

CACERES: = 1847.

Imprenta de la Viuda de Burgos.